

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 20 de octubre de 1888.

NUMERO 245.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Octubre de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 20.—San Juan Cancio, conf.; Santa Irene, virgen y mr.; San Aurelio, mr.; San Feliciano, ob. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Oficio.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.—Licitación.

Gobernación.
Registro Civil, lista.
Registro de la Propiedad, lista.

Administración Judicial.
Edictos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 7.

LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Usando de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder con las formalidades que prescriben las leyes fiscales, á la venta de todos aquellos bienes raíces nacionales, adquiridos por compra ó dación en pago, en los que no se haya hecho construcción especialmente dedicada á usos ó servicios públicos determinados, ó que por

la ley no estén destinados á los mismos fines.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

AND. SÁENZ,
Presidente.

FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Ministro de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 171.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1888.

Señor Gobernador de esta provincia.

No puede este Ministerio acceder á su demanda de libros en blanco, que necesitan las Municipalidades de su jurisdicción para llenar disposiciones del decreto nº 15 de 11 del corriente mes, reglamentario de la ley sobre contribución para caminos.

No hay motivo para que el Gobierno costee dichos libros, y sí parece muy natural y justo que cada Municipalidad que aplica en beneficio de sus distritos la contribución que percibe, deduzca de ésta el precio del libro que necesita.

Dejo así contestada su nota de esta fecha marcada con el nº 146.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Por un error de copia se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 639.

Palacio Nacional.

San José, 18 de octubre de 1888.

Debiendo abrirse nuevamente al público, el día 1º de noviembre próximo, las sucursales de la Fábrica Nacional de Licores, y estando vacante el puesto de Almacenista de la de Heredia, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de ese destino, con el sueldo de ley, al señor don F. Pedro Ulloa.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, nº 638, se convocan licitadores para la provisión del tabaco breva, que ha de consumirse en la República, durante el próximo año de 1889, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

El rematario deberá entregar mensualmente, durante el año de 1889, 4,000 kilos netos de tabaco breva, de los cuales 2,000 vendrán en cajas de á 25, y 2,000 en cajas de 5 á 10 kilos. Consignará 3,000 en la Aduana de Limón y 1,000 en la de Puntarenas.

2ª

El tabaco breva de que se trata debe ser de buena calidad, de la conocida marca "Challenge" ú otra semejante, y llegar á los puertos en perfecto estado. Sin estas condiciones no será recibido por los Administradores de Aduana, y el rematario estará en la obligación de reexportarlo dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta, el tabaco permanecerá depositado en los almacenes del Gobierno.

3ª

El tabaco breva deberá dividir-

se en tabletas de á 50 gramos, y las cajas vendrán numeradas por partidas y señaladas con las iniciales G. de C. R., ó sea la marca del Gobierno.

4ª

El precio original del tabaco no deberá bajar de 18 centavos libra, á menos que el precio de la calidad y marca requeridas baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasarle la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, usadas por el Cónsul respectivo.

5ª

La calificación se hará exclusivamente por los empleados de la Administración del ramo.

6ª

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

7ª

La introducción del tabaco breva á que se hace referencia, no causa derecho de muellaje.

8ª

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de esta Secretaría. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del tabaco que dejare de expendir, á razón de \$ 2-00 kilogramo, salvo caso fortuito.

9ª

El precio que servirá de base á la licitación, será el de 82½ centavos kilo neto de breva. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público á 3 dqv. por el valor de cada partida entregada en Puntarenas y Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés de 9 0/0 anual; y

10ª

Los Administradores de Aduana darán al rematario ó su representante en los puertos dichos, el recibo de la breva dentro de tres

días después de haber sido desembarcada. La verificación del peso de ésta se hará en presencia del mismo representante.

Las propuestas, que deberán hacerse por escrito en pliegos cerrados y sellados, se admitirán en la Secretaría de Hacienda, hasta el 24 de noviembre próximo, en cuya fecha será aceptada la más favorable á los intereses fiscales.

Palacio Nacional.—San José, 17 de octubre de 1888.

12—2

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 18 DE OCTUBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.	Copias de nacimientos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
<i>Cantón primero.</i>			
Del Señor Juan Mena	1	—	—
Del Agente de Policía de San Pedro del Mojón	1	—	—
<i>Cantón tercero.</i>			
Del Agente de Policía de Tarrazú	3	—	—
Provincia de Alajuela.			
<i>Cantón primero.</i>			
Del Agente Principal de Policía de Alajuela	—	—	1
<i>Cantón tercero.</i>			
Del Jefe Político de Grecia	2	—	4
<i>Cantón sexto.</i>			
Del Jefe Político del Naranjo	1	—	—
Provincia de Cartago.			
<i>Cantón segundo.</i>			
Del Jefe Político del Paraíso	1	—	—
<i>Cantón tercero.</i>			
Del Jefe Político de la Unión	5	—	1
Provincia de Heredia.			
<i>Cantón primero.</i>			
Del Gobernador de Heredia	4	—	3
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	1
<i>Cantón tercero.</i>			
Del Jefe Político de Santo Domingo	2	—	—
Comarca de Limón.			
<i>Cantón único.</i>			
Del Agente Principal de Policía de Limón	—	—	2

San José, 19 de octubre de 1888.

PEDRO LORÍA.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.

Lista de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

Victor Ocampo.....	a. 4305 tº 45
Lorenzo „.....	„ 4306 „ „
José „.....	„ 4307 „ „

María Cordero M.....	a 4308 tº 45
María Ocampo.....	„ 625 „ 46
Rafaela Ocampo.....	„ 626 „ „
María de la C. Cordero.....	„ 627 „ „
Sebastiana Chavarría.....	„ 700 „ „
M. W. Angulo.....	„ 859 „ „
Procopio Ocampo.....	„ 4308 „ 45
Santiago Rodríguez.....	„ 858 „ 46
Ignacio Huertas.....	„ 848 „ „
Máximo Morales.....	„ 821 „ „
Lorenzo Rojas.....	„ 749 „ „
Guillermo Villalobos.....	„ 633 „ „
Tomás Jenkins.....	„ 677 „ „
María Navarro.....	„ 832 „ „
Juan Montero.....	„ 719 „ „
Pablo Fernández M.....	„ 801 „ „
Municipalidad de Escasú.....	„ 803 „ „
Rosendo Carbonero.....	„ 505 „ „

SE INSCRIBE CON FECHA:

En el Partido de Personas,	al día.
„ „ „ „ San José,	id. id.
„ „ „ „ Occidente,	id. id.
„ „ „ „ Cartago,	15 del corriente.
„ „ „ „ Hipotecas,	5 del id.
„ „ „ „ Heredia,	id. id. id.

San José, 19 de octubre de 1888.

GERARDO CASTRO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

FRANCISCO M^a PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

A quienes interese, hago saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Tomás Rivera Poveda, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en dos lotes de terreno situado en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, que mide el 1º 1 hectárea, 35 áreas, 93 centiáreas y 52 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Barquero: Sur, id. de Jesús Quirós: Este, calle en medio, id. de Tomás y Antonio Zúñiga; y Oeste, id. de Julián Rojas. El 2º consta de 1 hectárea, 25 áreas, 80 centiáreas y 12 decímetros cuadrados; linda: Norte, propiedad de María Manuela Chacón: Sur, id. de Gabriel Rivera: Este, calle en medio, id. de Timoteo Jiménez y Timoteo Quirós; y Oeste, id. de Francisco Barquero. Estas fincas que están libres de gravamen, y valen cincuenta pesos cada una, las adquirió el petente por compra al señor José M^a Zúñiga. Cito y emplazo á los que se crean tener algún derecho en estos terrenos, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 6 de octubre de 1888.

FRANCISCO M^a PEÑA.

José Pacheco.—Juan Franco. Rojas.
3—1

FRANCISCO M^a PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha presentado la señora María Núñez y Marín, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de las fincas siguientes situadas en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón.—1ª Casa con su correspondiente solar, constante la casa que se compone de sala, corredor y cocina, todo de un solo cañón, de 6 metros de frente, por 3 de fondo; y el solar que es de agricultura, de 4 áreas; lindante: Norte, con propiedad de José Sanabria: Sur, con ídem de Fernando Umaña: Este, calle en medio, ídem de Joaquín Solano y Juan Sánchez; y Oeste, ídem de José Sanabria y Tomás Quirós: vale ochenta pesos.—2ª Terreno de agricultura, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cua-

drados: lindante: Norte, terreno de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen: Sur, la continuación de un camino: Este, propiedad de don José Francisco Alvarado; y Oeste, ídem de Rafael Guzmán: vale treinta pesos.—3ª Una casa con su cocina y corredor al frente, con el solar en que están ubicados, destinado á la siembra de granos; constante la casa y dependencias, de 5 metros de frente, por 3 de fondo, y el solar 17 áreas y 68 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Dolores Gutiérrez: Sur, camino público: Este, propiedad de Cayetano Quirós; y Oeste, camino público en medio, ídem de José Vindas: vale treinta pesos.—4ª Terreno de agricultura, constante de 1 hectárea, 88 áreas, 70 centiáreas y 19 decímetros cuadrados; linderos: Norte, propiedad de Guadalupe Marín, hoy de Fernando Umaña: Sur, ídem de María Francisca Vega, y camino público en medio, ídem de Felipe Acuña: Este, camino en medio, ídem de María Manuela Chacón; y Oeste, propiedad de Tomás Quirós: vale cien pesos. Estas fincas, que están libres de gravamen, las adquirió el petente en esta forma: la primera por compra á José M^a Luna, la segunda por herencia de su finado padre, señor Luis Núñez, la tercera por compra á María Manuela Solano, y la cuarta por igual título al señor Andrés Ruiz. Cito y emplazo á las personas que crean tener algún derecho en los inmuebles descritos, se presentarán en este despacho á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 5 de octubre de 1888.

FRANCISCO M^a PEÑA.

Juan Franco. Rojas.—José Pacheco.
3—1

PÍO MUÑOZ Y ROJAS, *Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.*

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín, que fué de cincuenta años de edad, soltero, sacerdote católico, profesión la de su ministerio; natural del reino de España y vecino de esta ciudad, para que dentro de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el término indicado, pasarán los bienes que dicho señor dejó á su muerte en esta República á quien corresponda.—También se hace saber que el señor don Federico Sobrado y Carrera, mayor de edad, soltero, comerciante, natural del reino de España y de este vecindario de Liberia, fué nombrado albacea provisional en la mortuoria de dicho señor Presbítero don Roque Rodrigo y Martín, tomó posesión de su cargo hoy á las ocho de la mañana.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, veinticuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

PÍO MUÑOZ.

Francisco Arata,
3 v. 1. Secretario.

PÍO MUÑOZ Y ROJAS, *Juez civil en primera Instancia de la provincia de Guanacaste.*

A quienes interese hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Liberata Duarte y Centeno, mayor de cuarenta años, viuda, de

oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión de un inmueble que se describe así:—Casa y solar sitos en este distrito primero, cantón primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste.—La casa está construída en horcones, maderas de cuadro, embarrada, cubierta de teja, dividida en dos piezas y tiene de superficie cincuenta y dos metros, seiscientos cincuenta y tres milímetros cuadrados, con un corredor que tiene de superficie veinticuatro metros, quinientos treinta y seis milímetros cuadrados, ubicada en un solar que tiene de superficie setecientos noventa y un metros, quinientos ochenta y nueve milímetros cuadrados, lindando la casa y solar: al Norte, casa y solar de Jesús Coronado: al Sur, calle de por medio, casa y solar de Cruz Barrientos: al Este, calle de por medio, casa y solar de María Tenorio; y al Oeste, casa y solar de Carmen Darcia: adquirida, parte por herencia de su finado esposo José Guido y Ortega, y parte por ganancias que la cupieron en la mortuoria de su finado esposo dicho, cuya finca hace más de diez años que la posee quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietaria: no tiene gravamen y vale trescientos pesos.—Por tanto, citase á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 5 de octubre de 1888.

PÍO MUÑOZ.

Francisco Arata,
3 v. 1. Secretario.

MIGUEL PACHECO, *Alcalde primero de este cantón.*

Hago saber á quienes interese: que ante mí se ha presentado la señora Dolores Monje y Castro, mayor de edad; viuda y de este vecindario, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un solar situado en el distrito tercero de este cantón, constante como de cuarenta y nueve metros cuadrados, lindante: Norte, solar de Isabel Sánchez: Sur, y Oeste, calles públicas; y Este, casa y solar de Francisca Brenes.—Se asegura que no tiene gravamen y que lo hubo por gananciales en su matrimonio con el finado Silverio Castro.—Y para que los que tengan derechos que deducir en la información mencionada, lo verifiquen, se les cita y en plaza por el término de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, octubre 16 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa G. Gregº Flores.
3 v. 1.

La señora María Cascante Acuña, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho, pidiendo información supletoria de la finca que se describe así: terreno constante de 14 hectáreas, 66 áreas, 68 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en Santiago del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, poblado de charral, de superficie varia y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de la testamentaria de José M^a Jiménez é ídem de Gertrudis é Isidor Jiménez, quebrada en medio con éste último: Sur, quebrada en medio, con terreno de José M^a Acuña, José Trejos y Pedro Otárola: Este, ídem de Jo-

se Trejos, quebrada en medio; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de Jose M^a Acuña, y sin calle en medio con el mismo Acuña; sin gravamen y valorada en doscientos pesos. La hubo la solicitante por herencia de su finado esposo Pedro Trejos Picado. Se publica el presente, con treinta días de tiempo, para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía única del Puriscal.—10 de octubre de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^a Murillo,
Srio.

A quienes interese, hago saber: que el señor Rafael Fonseca Morera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea definitivo en la mortuoria de los señores Manuel Fonseca, único apellido y Felipa Morera y Sáenz, cónyuges que fueron, mayores de edad y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión en nombre de los causantes, de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en esta villa, distrito 1^o, cantón 2^o de esta provincia, constante como de 19 áreas, con una casa en él ubicada, que mide como 7 metros 60 centímetros de frente, por 6 metros de fondo, construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja del país, lindante esta finca: al Norte, con propiedad de Antonio Espinosa; al Sur, calle en medio, propiedad de Ramona Barrantes; al Este, calle en medio, casa y terreno de Rosa Hidalgo; y al Oeste, terreno de Juan Badilla. Adquirida esta finca por los causantes, el terreno por compra que hicieron a la finada Eulalia Porras; y la casa por haberla construido a sus expensas; está libre de gravámenes y la estima en doscientos pesos. En consecuencia, se cita a todas las personas que se consideren con algún derecho a la finca descrita, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer uso de sus derechos ante esta autoridad.

Alcaldía 1^a del cantón de Escasú.—18 de octubre de 1888.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras. Evaristo Herrera.

Con noventa días de término, se cita a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de los finados Gorgonio Navarro Rosas y Francisca Solano Sánchez, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, cuya sucesión se declara abierta desde hoy, para que deduzcan el que tengan. El señor José Navarro Solano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a las doce de hoy, ha aceptado y jurado el cargo de albacea definitivo de los finados nominados.

Juzgado Civil en 1^a Instancia.—Cartago, 17 de octubre de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

El señor don Pío Joaquín Fernández, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído por más de diez años como dueño, y sin interrupción, un terreno constante de quince áreas, noventa y cuatro centiáreas y diez y ocho centésimos de centiárea, próximamente; situado en el barrio de la So-

ledad, distrito cuarto de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Estanislao Ramírez; Sur y Oeste, propiedad de la sucesión de don Víctor Gólcher; y Este, propiedad de la sucesión de Dionisio Molina, cuyo terreno es plano y de figura irregular; no tiene servidumbre ni carga real, y vale próximamente la suma de noventa y tres pesos cincuenta centavos; y habido por compra a doña Inés Fernández y Salazar.—Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición o ejercer algún derecho referente a la finca descrita, se presente a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, octubre 15 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.
3 v. 1.

Iniciada en esta Alcaldía la mortuoria del señor Jesús Miranda Argüello, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Mercedes de este cantón, cito a todos los interesados en ella, para que dentro del término de noventa días se presenten a manifestar sus intereses, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no se presentan.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Heredia, octubre 2 de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

Convócase a los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Sandoval, sin otro apellido, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día veintinueve del corriente, digan del inventario y avalúo practicados en los bienes pertenecientes a la citada mortuoria y nombren albacea definitivo en la misma.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Heredia, 12 de octubre de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.
3 v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO,
Juez de 1^a instancia civil de la provincia de Heredia.

Con noventa días de término cito a todas las partes interesadas en la mortuoria de las señoritas Rosa y Fidelina Solera y Rodríguez, para que se presenten en este despacho a deducir sus derechos.—Este es el segundo edicto publicado, y el término expresado empezó a correr el día 5 de agosto del corriente año.

Juzgado de 1^a Instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, octubre 16 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Cita y emplaza a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de Juan María Rodríguez Viquez, que fué mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón,

para que en el término de noventa días que al efecto se les señala, se presenten a deducir sus derechos.—En dicha mortuoria el señor Salomé Rodríguez y Alfaro, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino del expresado barrio de San Joaquín ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, a las doce del día de hoy.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Heredia, octubre 11 de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don Alberto Eliphalet Brownell Sweting, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Utica, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para que dentro de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el término indicado, pasarán a quienes corresponda los bienes que dicho señor dejó en esta República.

Juzgado 1^o civil en 1^a instancia.—San José, 7 de junio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Srio.

3 v. 1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,

Cita y emplaza por segunda vez a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora doña Pilar Mora Bonilla de Córdoba, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, contados desde el día diez y nueve de agosto último, se presenten en esta oficina a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que, si en el término fijado no lo verificaren, pasará la herencia a quienes corresponda.

Juzgado 2^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José.—19 de octubre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

1 v.

MARCELO BRENES, Juez 2^o civil en 1^a Instancia de esta provincia,

Convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Pilar Mora y Bonilla de Córdoba, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en junta general que debe verificarse a las doce del día siete del entrante noviembre, en esta oficina, elija albacea propietario y suplente y resuelva lo conveniente acerca del inventario y avalúo practicados en el expresado juicio de sucesión, así como también acerca de los reclamos pendientes en el mismo.

Juzgado 2^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José.—19 de octubre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3—1

Convócase a las partes interesadas en la mortuoria de Santiago Murillo y González, a una junta general para que digan de inventario y avalúo dado a los bienes, señalándose las once de la mañana del sábado veinte del corriente en este Juzgado.

Juzgado único Constitucional de Barba, a las once de la mañana del día 17 de octubre de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo,
Saio.

Con noventa días de término, que empezaron a correr el doce de setiembre último, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria del señor Anselmo Zamora Villalobos, que fué mayor de treinta y ocho años, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten a deducir sus derechos en este despacho, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Juzgado único de Santo Domingo.—18 de octubre de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Eliás R. Bolaños,
Srio.

La señora Ana Alvarado de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, por medio de su apoderado don Rafael Elizondo y Vargas, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta ciudad, ha solicitado en esta Alcaldía se siga información de posesión para inscribir en su nombre la finca descrita así:—Terreno sin cultivo actual, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón, constante como de tres áreas y quince centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, terreno de la señora Gertrudis Alvarado; Sur y Oeste, terreno de Felipe Quesada; y Oeste, propiedad de Francisca Quesada.—Se asegura por la parte que dicha finca no tiene gravamen; que fué adquirida por gananciales que correspondieron a la señora Alvarado en su matrimonio con el finado Bruno Portugués; que la posee en nombre propio por más de diez años, y la estima en treinta y cinco pesos.—En consecuencia, se cita y emplaza a los que se crean con derecho a la finca descrita para que lo ejerciten en el término de treinta días en este despacho.

Alcaldía tercera de San José, octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Aquileo Fonseca.
3 v. 1.

El señor José González y Fernández, mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído por el término de veinte años, como único dueño la finca que se describe así: terreno cultivado de café, constante como de 3 áreas, 7 centiáreas, y 51 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Silvestre y María Leona Mondragón; Sur, propiedad de Juana Chanto; Este, propiedad del compareciente; y Oeste, propiedad de la misma Juana Chanto. Adquirida por compra al se-

ñor Juan Muñoz: está libre de gravámenes, y vale próximamente sesenta y ocho pesos. Se publica este edicto, para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún derecho referente á la inscripción de la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José. 16 de octubre de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.

3 v. 2.

MARCELO BRENES ROBLES, *Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia,*

A quienes interese hace saber: que en la solicitud respectiva ha recaído el auto que a la letra dice:—"Juzgado 2º Civil en 1ª instancia. San José, á las doce del día diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—En la solicitud del señor don Warren C. Unckles y Percy, mayor de edad, casado, comerciante, natural de los Estados Unidos de Norte América y de este vecindario, para que se declare en estado de quiebra en virtud de no poder dar punto á sus compromisos, debido á emergencias inesperadas en sus negociaciones. Resultando: que el señor Unckles junto con su exposición en que se manifiesta en quiebra y las causas de ella, acompaña un estado detallado de su activo y pasivo, lo mismo que sus libros de comercio, y ha designado su único establecimiento comercial. Considerando: 1º—que faltando datos en que apoyar la fecha en que el señor Unckles ha cesado en el pago constante de sus obligaciones, debe fijarse en calidad de por ahora la fecha en que presentó su solicitud, artículo 97 de la ley de concurso de acreedores de 3 de octubre de 1865.—Considerando: 2º—que habiendo el señor Unckles cumplido con las obligaciones que impone el artículo 88 y 89 de la misma ley, no procede detenerle en arresto, sino decretar su arraigo en el lugar del juicio, artículo 113 íbidem y 2º de la ley de 11 de enero de 1881. Por tanto, de acuerdo con los capítulos I al IV, título III de la ley citada y de la número 1º de 11 de enero de 1881, se declara en estado de quiebra al señor Warren C. Unckles y Percy; fijase en calidad de por ahora, sin perjuicio de tercero, por época en que ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones, la una y media de la tarde del diez y seis del mes en curso.—Publíquese por tres veces en el periódico oficial la presente declaratoria de quiebra, y dése noticia de ella al Ministerio Público, al Registrador General de Hipotecas y al Administrador General de Correos, para lo que sea de derecho. Nombrase curador provisional de este concurso al Licenciado don Andrés Venegas y García, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, quien en caso de aceptar el cargo, se presentará á rendir el juramento de estilo. Arráigase al quebrado señor Unckles, en el lugar del juicio ó sea en esta ciudad. Procedase al secuestro y embargo de todos los bienes que pertenezcan al quebrado; valórense por peritos de elección del curador y del mismo quebrado, y depositense esos bienes en persona de responsabilidad. Con el objeto de elegir curador definitivo y suplente, se convoca á una junta general de acreedores, que tendrá lugar á las doce del día de noviembre próximo, debiendo citarse personalmente á los acreedores comprendidos en el balance presentado. Los acreedores residentes en los Estados de Centro América é

istmo de Panamá, gozarán del término de dos meses, para legalizar sus créditos: los que residan en las islas Antillas, en las Repúblicas de Norte y Sur de América y Europa, tendrán el de cuatro meses; y los que residan en lugares más distantes, el de seis meses. La correspondencia del quebrado deberá entregarse por los funcionarios del ramo de correos al curador nombrado. El Registrador General de Hipotecas anotará en los libros de su registro el estado de quiebra del señor Unckles. Nadie podrá hacer pagos ni entrega de efectos al quebrado desde esta fecha; tales pagos y entregas deberán hacerse al curador, bajo la pena, para los contraventores, de no quedar descargados por ello de las obligaciones que los motiven, y de quedar de ellos responsables á la masa del concurso. Se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, ya sean en dinero, documentos, alhajas ú otros efectos semejantes, hagan manifestación de ellas dentro de quince días en este Juzgado ó al curador, debiendo entregarlas con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos quienes no hagan tal manifestación por ocultadores de bienes litigiosos y de perder los derechos ó privilegios que les competan sobre los objetos que deban manifestar. Los tenedores de prendas ó acreedores de idéntico privilegio, no tienen necesidad de hacer entrega de tales objetos y cumplen con la simple manifestación de ellos.—Marcelo Brenes. Antonio Zelaya, Prosecretario.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 19 de octubre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Pro-Srio.

1—1

A las doce del día 25 de este mes, se reanotará en la puerta de esta Alcaldía, un potrero situado en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Baltasar Piedra: Sur, propiedad de Bernardino Peralta: Este, ídem de Ceferino Piedra y Nicolás Campos, calle en medio; y Oeste, ídem de Baltasar Piedra.—Mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados.—Vale doscientos veinticinco pesos; pertenece á la sucesión de María de Jesús Brenes Rojas; y se vende, previa las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas y por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—Cartago, octubre 16 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.

3—2

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en el inmueble que se describe, que el señor Lucas Alvarado Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno plano y quebrado, de café y potrero, sito en el "Tuetal," barrio de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, río Tacacorí en medio, terreno de los herederos de Tomás Solano: Sur, calle en medio, terreno de los herederos de Manuel Loria: Este, terreno de Ambrosio Marín; y Oeste, terreno de Remigio Loria y Jacinto Herrera; mide 1 hectárea; 74 áreas. 72 centiáreas y 42 decímetros cuadrados, poco más ó

menos; no tiene gravamen; adquirida esta finca por herencia de mi señor padre Miguel Alvarado, y vale próximamente \$ 400-00. En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once y media de la mañana del día dos de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Eduarda Arias Vargas, mayor de cuarenta años de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, en solicitud de información supletoria para la finca que hace más de diez y ocho años posee en nombre propio como única dueña, sin interrupción y continuadamente, la cual es un terreno, constante de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, próximamente, de superficie plana, de agricultura, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Liborio Arias: Sur y Oeste, ídem de Jacinto Murillo; y Este, ídem de herederos de Francisco Arias. Está situada en el barrio de Concepción de esta villa, cantón 5º de la provincia de Alajuela; la hubo por herencia que le correspondió á la muerte de su señor padre Anselmo Arias; y vale \$ 300.—Y se publica el presente edicto á fin de que las personas que se creyeren con algún derecho á la finca que se trata de inscribir, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días después de su publicación.

Alcaldía de Atenas, á la una de la tarde del día once de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

D. RUIZ.

Arcadio Sequera.—Eloy Arias.

3. v. 3.

CRUZ FLORES Y MURILLO, *Alcalde único constitucional de la ciudad de Puntarenas,*

Hace saber: que en la mortuoria del señor Manuel Castillo y Montiel, ha recaído el auto que dice así:—"Alcaldía única constitucional. Puntarenas, á la una de la tarde del día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Como lo pide y de conformidad con el artículo 563 del Código de Procedimientos civiles, declárase heredero en la mortuoria de Manuel Castillo y Montiel, al Municipio de esta ciudad, por no haberse presentado nadie reclamando la calidad de heredero del expresado señor Castillo, durante el tiempo de noventa días que se concedió á aquellos que se consideraran con algún derecho en dicha mortuoria para que ocurran á legalizarlo.—Publíquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial."—J. Cruz Flores.—Juan J. Borbón.—Manuel J. Ibarra.

Es conforme.

Alcaldía única. Puntarenas, 12 de octubre de 1888.

J. CRUZ FLORES.

Miguel Robleto.—Juan J. Borbón M.

3. v. 3.

La señora Faustina Barrios y Noriega de Tapia, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información supletoria de la finca que se describe así: solar, constante de 12 metros de frente por 14 metros, 56 centímetros de fondo, con una casa en él ubicada, montada en horcones, forrada con tablas y cubierta de teja de barro, constante de 8 metros de frente por 6 metros, 96 centímetros de fondo, situada en la calle de las "Palmas", distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindante: al Norte y Este, con propiedades de la presentada; al Sur, con casa y solar del señor Ruperto

Elizondo; y al Oeste, calle en medio con casa y solar del señor Antonio Bertozzi.—Esta finca está libre de gravámenes; vale \$ 80, y fué habida por donación que de ella le hizo su finado esposo señor Juan Tapia.—Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía única constitucional. Puntarenas, 9 de octubre de 1888.

J. CRUZ FLORES.

Miguel Robleto.—Juan J. Borbón M.

3. v. 3.

AVISO JUDICIAL.

Para los efectos consiguientes, se hace saber: que los señores doña Genoveva Cañas y Alvarado de Alvarez, y don Inocente Moreno Quesada, mayores de edad, viuda aquella, casado este, de oficios domésticos la primera, abogado el segundo, y ambos vecinos de esta ciudad, fueron nombrados albaceas definitiva y supiente, respectivamente, en el juicio de sucesión de don Antonio Alvarez y Alvarez, que fué mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario; cargos que aceptaron los expresados señora Cañas y señor Moreno, á las nueve de la mañana del trece de octubre en curso.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—19 de octubre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

AVISO.

A la una de la tarde del día siete del corriente mes, tomó posesión del cargo de albacea definitivo en la mortuoria de la señora María Rojas Sando, que fué de treinta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, don Daniel Quesada Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única.—Naranjo, octubre 7 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

ANUNCIOS.

AVISO.

El correo para San Francisco de California, México, Salvador y Guatemala, anunciado para el 18, se despachará el 20 de los corrientes, á las cuatro de la tarde.

Administración General de Correos. San José, octubre 17 de 1888.

Administración General de Licores y Tabacos.
Al público.

Ha llegado recientemente una partida de tabaco "Manila," de buena calidad, llamado "Isabela." Hay tres clases: la primera se dará á \$ 3-00 el kilo neto; la segunda á \$ 2-25, y la tercera á \$ 1-75. San José, 1º de octubre de 1888